

## **AUTO No. 00965**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2009ER61717 de fecha 2 de diciembre de 2009, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, por intermedio de quien se suscribió como Director Técnico de Diseño de Proyectos, el señor **RAFAEL HERNAN HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, presentó a esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar con Calle 92, Barrio El Refugio, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá; en atención a la obra del Contrato 096/06, Estudio particular N° 5 Estudios y diseños definitivos, para llevar a cabo las obras de estabilización de los taludes.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 27 de abril de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS1785 de fecha 17 de junio de 2010**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de *Tala* de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cinco (5) Cerezo, un (1) Corono, un (1) Urapán, cuarenta y cinco (45) Acacia Negra, setenta y dos (72) Acacia Japonesa, once (11) Eucalipto Común, un (1) Jazmín del Cabo, y dos (2) Acacia Bracatinga; los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar con Calle 92, Barrio El Refugio, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, liquidó el valor por compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$30.681.382.00)**, equivalente a 220.65 IVPs y 59.58 (aprox.) SMMLV (al año 2010); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000.00)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Página 1 de 7

**AUTO No. 00965**

Que igualmente dicho Concepto Técnico precisó que dada la vegetación evaluada y registrada se requiere Salvoconducto de Movilización para la especie *Eucalyptus Globulus en Volumen 6.76258*.

Que mediante Auto N° 5267 de fecha 28 de julio de 2010, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048 De Pamplona (Norte de Santander), en su condición de Director Técnico del –IDU, como consta a folios 345 a 348, el día 29 de julio de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de julio del mismo año.

Que mediante Resolución N° 5907 de fecha 28 de julio de 2010, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cinco (5) Cerezo, un (1) Corono, un (1) Urapán, cuarenta y cinco (45) Acacia Negra, setenta y dos (72) Acacia Japonesa, once (11) Eucalipto Común, un (1) Jazmín del Cabo, y dos (2) Acacia Bracatinga; los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar con Calle 92, Barrio El Refugio, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicha Resolución ordenó el pago por concepto de compensación, establecido en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$30.681.382.00), equivalente a 220.65 IVPs y 59.58 (aprox.) SMMLV (al año 2010); y el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000.00); lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2010GTS1785 de fecha 17 de junio de 2010. Y además, ordenó al beneficiario de la autorización tramitar el Salvoconducto de Movilización de la madera comercial objeto de tala de la especie *Eucalyptus Globulus en Volumen 6.76258*.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048 De Pamplona (Norte de Santander) en su condición de Director Técnico del –IDU, como consta a folios 345 a 348, el día 29 de julio de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 5 de agosto del mismo año.

**AUTO No. 00965**

Que mediante radicado N° 2012ER110114 de fecha 11 de septiembre de 2012, el señor MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO, en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, remite a esta Secretaria Informe de Talas efectuadas en el talud de la Calle 92, autorizadas por la Resolución N° 5907 de fecha 28 de julio de 2010, a fin de que se lleve a cabo la respectiva re-liquidación, toda vez que no se talaron la totalidad de los individuos vegetales autorizados; de otra parte menciona que con el informe allega copia del recibo de pago N° 794308 / 380953 de fecha 21 de octubre de 2011, por concepto de evaluación y seguimiento y por el valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000.00) el cual se ve a folio 397 del expediente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 17 de enero de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2207 de fecha 24 de abril de 2013**, en el cual se evidenció la ejecución parcial del tratamiento silvicultural de *Tala*, pues del total de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, autorizados, solo ciento veintisiete (127) individuos arbóreos fueron efectivamente talados; razón por la cual se realizó la respectiva re liquidación de la compensación, establecida ahora en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$28.213.234.00)**, equivalentes a 202.90 IVPs y 54.78 (aprox.) SMMLV (al año 2010); adicionado a lo anterior, no se presentó por parte del autorizado el respectivo Salvoconducto de Movilización.

Que mediante Resolución N° 1851 de fecha 08 de octubre de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, exigió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con el NIT 899.999.081-6, el cumplimiento de pago por COMPENSACIÓN, por el valor reliquidado, en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$28.213.234.00)**, equivalentes a 202,90 IVPs y 54,78 SMMLV (año 2010), de conformidad a lo ordenado en la Resolución N° 5907 del 28 de julio de 2010 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2207 de fecha 24 de abril de 2013.

Que igualmente, en el artículo segundo dispuso al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, informar en un término de diez días siguientes contados a partir de la notificación de ésta, el paradero actual de la madera de la especie *Eucalyptus Globulus* en volumen de 6.76258; en caso haberla trasladado anexar copia del respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante radicado N° 2014ER029244 de fecha 21 de febrero de 2014, el señor JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN, en su calidad de S/T de Mantenimiento Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, remite a esta Secretaria recibo de pago original N° 875147/462078 de fecha 13 de enero de 2014, por concepto de compensación de talas, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS**

**AUTO No. 00965**

**TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$28.213.234.00)** el cual se ve a folio 437 del expediente.

Que mediante radicado N° 2014ER92783 de fecha 5 de junio de 2014, el señor MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO, en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, da respuesta a requerimiento realizado con número: 2014EE71550 de fecha 2 de junio del presente, en el cual informa que no fue tramitado salvoconducto de movilización de la madera producto de la tala, por cuanto esta fue utilizada en la obra.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación . (...)”*

**AUTO No. 00965**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.*

Que así las cosas, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-1557**, toda vez que fue ejecutado por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 5907 de fecha 28 de julio de 2010, consecuentemente la entidad acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas y remitió los soportes de cumplimiento de las obligaciones de hacer.



**AUTO No. 00965**

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2010-1557**, proferidas a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, contenido de la autorización para efectuar tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar con Calle 92, Barrio El Refugio, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá; en atención a la obra del Contrato 096/06, Estudio particular N° 5 Estudios y diseños definitivos, para llevar a cabo las obras de estabilización de los taludes.

**PARÁGRAFO:** Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 00965**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**

**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-1557

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	238360	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
-------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C:	1019030663	T.P:	254934	CPS:	CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/05/2016
--------------------------------	------	------------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------